



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 2/2019

La Paz, 24 de mayo de 2019

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 24 de julio de 2017 entre la AGETIC y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT (**CONVENIO**); la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 13/2018 de 26 de enero de 2018 (**R.A.I. 13/2018**) el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 90/2019 de 22 de mayo de 2019 (**INF-TEC 90/2019**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 331/2019 de 24 de mayo de 2019 (**INF-JUR 331/2019**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- AMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que el **CONVENIO** tiene el objeto de contar con colaboración entre las partes para la interconexión de las Entidades Públicas a través del uso de las TIC - Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que mediante **R.A.I. 13/2018** se aprobó la implementación y pase a producción de las “Plataformas Virtuales”, como herramienta institucional para la ejecución bajo un mismo entorno, de aplicaciones, servicios y trámites en línea, con operadores regulados y público en general, la implementación y pase a producción del módulo de “Estados de Cuenta”, funcionalidad que permite visualizar el estado de saldos de obligaciones financieras de operadores regulados y la implementación y pase a producción del módulo de “Cobros en Línea”, funcionalidad que permite la generación de tickets para el pago de operadores regulados en la entidad financiera.

Que mediante **INF-TEC 90/2019** se determinó que la ATT cuenta con la aplicación de las Plataformas Virtuales, como herramienta orientada a facilitar el pago de trámites de los operadores, siendo necesario implementar en el sector de Servicio Postal la **Cobranza en Línea**, para lo cual es necesario crear los Estados de Cuenta en el Sistema de Control y Seguimiento de Ingresos – SICOSI, a partir de la siguiente gestión de realizada la asignación de Licencia, de los siguientes conceptos:

- Programa Nacional de Servicio Postal Universal – PNSPU,
- Pago por Regulación y Fiscalización – PRF,
- Certificado Anual de Operaciones – CAO,
- Seguimiento a la Boleta de Garantía.

Que en este sentido el **INF-TEC 90/2019** solicitó aprobar mediante Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:

1. Instruir el registro obligatorio de los Operadores de Servicio Postal en las Plataformas Virtuales.

Abog. Raimel Natalia Ossorio Baldivieso
 ANALISTA LEGAL
 AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
 DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
 N° 8260 entre Av. Los Sauces
 y Av. Costanera
 Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
 Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
 N° 683, Esq. España y La Paz
 (El Prado)
 Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
 entre 4° y 5° anillo, calle 3,
 Edificio Gardenia, Condominio
 Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
 Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
 esq. Alejandro del Carpio
 Barrio Las Panosas
 Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
 Usuario
 800-10-6000
 www.att.gov.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-PT LP 2/2019

1. Establecer como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del Código de Pago de Trámites - CPT a partir de la gestión 2019, en el marco del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, debiendo los operadores adecuar sus procedimientos de pago a esta metodología.
2. Aprobar la aplicación del Formulario de Declaración Jurada FRE-001 y su instructivo de llenado, para el cálculo de las obligaciones financieras de Servicio Postal a partir de las Obligaciones Financieras de la gestión 2019.
3. Instruir el llenado del Formulario de Declaración Jurada FRE-001 a las Operadores Postales a través de la Plataforma Virtual.
4. Instruir al Área de Tecnología Informática y a la Unidad de Finanzas la aplicación de Estados de Cuenta de Operadores de Servicio Postal en el SICOSI, para PNSPU, PRF y CAO.

Que el **INF-JUR 331/2019** concluyó que la aprobación de lo solicitado en el **INF-TEC 90/2019**, no contraviene ninguna norma legal vigente, por lo que recomendó emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

- **Respecto al uso de las Plataformas Virtuales**

Que el párrafo I del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, prescribe que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, tecnológica en beneficio del interés general; asimismo el párrafo II del mismo artículo, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación (**TIC**).

Que el artículo 71 de la Ley N° 164 establece que se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las TIC para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. Asimismo, el párrafo II del artículo 72 de la misma norma establece que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las TIC en el desarrollo de sus funciones.

Que el numeral 3 del párrafo III del referido artículo 72 de la Ley N° 164 establece que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicio de las TIC en el área de gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que el artículo 76 de la referida Ley dispone que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las Entidades Públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes

Que el Decreto Supremo N° 1793 de 13 noviembre de 2013 aprueba el Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (**REGLAMENTO**).

Que el numeral c) del párrafo I del artículo 5 del **REGLAMENTO** establece que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos y aplicaciones y servicios de las TIC en software libre, utilizando estándares abiertos y velando por la seguridad de la información en el área de gestión gubernamental a través de la implementación del gobierno electrónico promoviendo la transparencia y la capacitación de los recursos humanos para garantizar la eficiencia de los sistemas implantados.



I-LP-11773



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

Que el parágrafo I del artículo 17 del REGLAMENTO define como objetivo del Gobierno Electrónico, el modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos de gobierno, mediante el uso de las TIC y otras herramientas.

• Respeto a la normativa aplicable del Sector Postal

Que el parágrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 164, prescribe como uno de sus objetivos, el asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, así como del servicio postal.

Que el artículo 104 de la Ley N° 164 dispone que: "I. Se crea el Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de la red postal y la operabilidad del servicio postal universal, en el área rural o de interés social. (...) V. El Programa se financiará con los siguientes recursos: 1. La contribución anual del tres por ciento de los ingresos brutos del año anterior de los operadores postales, con excepción del operador público designado. 2. La contribución anual del tres por ciento de los ingresos brutos del año anterior, correspondientes al servicio postal que prestan los operadores del servicio de transporte aéreo, terrestre y fluvial. 3. Recursos externos, donaciones y otros."

Que el parágrafo III del artículo 106 de la Ley 164 dispone que: "Los operadores postales deben recabar el certificado anual de operaciones, pagando por anticipado, el importe correspondiente de acuerdo a la categorización". Por su parte, el parágrafo V del mismo artículo 106 determina que los procedimientos, requisitos, vigencia, categorización y registro para la obtención de la licencia y del certificado anual de operaciones, serán establecidos mediante reglamento.

Que el parágrafo II del artículo 107 de la Ley N° 164 establece que la regulación y fiscalización se financiará con los siguientes recursos: 1. El uno por ciento de los ingresos brutos del año anterior de los operadores postales, 2. El uno por ciento de los ingresos brutos del año anterior de los servicios postales que prestan los operadores del servicio de transporte aéreo, terrestre y fluvial, para lo cual deberán mantener cuentas separadas de su actividad principal, 3. El uno por ciento de los ingresos brutos del año anterior del Operador Público Designado, deduciendo las recaudaciones correspondientes al servicio postal universal, 4. Pagos de multas y 5. Ingresos por otorgación de la licencia y del certificado anual de operaciones.

Que el Decreto Supremo N° 2617, de 02 de diciembre de 2015 (DS 2617) tiene por objeto reglamentar el Sector Postal en aplicación de la Ley N° 164.

Que el artículo 5 del DS 2617 determina que la ATT se constituye como la única entidad con competencia para regular y fiscalizar las actividades del sector postal en todo el territorio nacional.

Que el inciso e) del artículo 6 del DS 2617 prescribe como una de las atribuciones de la ATT la de "Elaborar, actualizar y modificar manuales de normas de calidad y técnicas, instructivos, circulares y procedimientos operativos a ser aplicados en el sector postal".

Que el artículo 18 del DS 2617, dispone que los operadores del Servicio Postal, con excepción del Operador público designado, están obligados a pagar la contribución anual al PNSPU. Por su parte el artículo 20 de misma norma establece que: "Los pagos de la Contribución Anual al PNSPU serán realizados en la forma y plazos establecidos por la ATT, mediante Resolución Administrativa. II. Vencida la fecha establecida para el



I-LP-11773



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario 800-10-6000 www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

pago correspondiente a la Contribución Anual al PNSPU, si ésta no ha sido cancelada, se constituirá en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, acumulándose a otros pagos en mora."

Que el artículo 19 determina el procedimiento y determinación del monto de la contribución, asimismo determina en su párrafo III que "III. Si el operador no envía la información necesaria a la ATT antes del 31 de mayo de cada año para el cálculo de la contribución anual al PNSPU, dicha entidad aplicará como base de cálculo el monto más alto de los ingresos brutos de operación reportado por un operador postal similar o equivalente, para efectos de pagos provisionales, en tanto se disponga de la información correspondiente."

Que los artículos 48 del DS 2617 dispone que las personas naturales o jurídicas que sean titulares de Licencia otorgada por la ATT para la prestación de servicios postales, están obligadas al pago del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos provenientes de los servicios postales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 164.

Que el artículo 49 establece el procedimiento y determinación del monto para el pago por regulación y fiscalización, determinando en el inciso c) del párrafo I que: "Si el operador no envía la información necesaria a la ATT antes del 31 de mayo de cada año para el cálculo del pago anual por concepto de regulación y fiscalización, dicha entidad aplicará como base de cálculo el monto más alto de los ingresos brutos de operación reportado por un operador postal similar o equivalente, para efectos de pagos provisionales, en tanto se disponga de la información correspondiente."

Que el artículo 21 del DS 2617 dispone en cuanto al PNSPU que: "I. La ATT establecerá multas e intereses por el incumplimiento del pago oportuno. La multa se establece en un diez por ciento (10%) adicional del monto total adeudado de cada gestión. Los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago. II. La tasa de interés a ser aplicada será del seis por ciento (6%) anual". Asimismo, el párrafo IV del artículo 49 en cuanto al interés en caso de presentarse morosidad en el pago PRF dispone que se aplicará un interés equivalente a la tasa fija del seis por ciento (6%) anual del monto adeudado, el que será pagado de forma conjunta.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2016 de 11 de mayo de 2016 modificada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 3/2016 de 08 de noviembre de 2016, prescribe el procedimiento y los plazos para los pagos del PNSPU y el pago por PRF.

Que la Resolución Ministerial N° 029, de 12 de febrero de 2016, Reglamento para el Otorgamiento de Licencias, Certificados Anuales de Operaciones y Procedimiento de Revocatoria (R.M. 029) tiene por objeto establecer los requisitos y montos de categorización, para la obtención de la Licencia así como del Certificado Anual de Operaciones, y el procedimiento de revocatoria, de los Operadores Postales, de primera, segunda y tercera categoría, para la prestación del servicio básico y no básico.

Que el artículo 6 de la R.M. 029 establece los montos a ser cancelados previa obtención de la Licencia por categorías dispuestas en el artículo 38 del DS 2617. Asimismo en el artículo 9 de la misma R.M. 029 establece los montos a ser cancelados por concepto de Certificado Anual de Operaciones (CAO) igualmente por categorías.

CONSIDERANDO 4.- ANALISIS TECNICO Y LEGAL

Que en virtud a los antecedentes expuestos, la normativa vigente y en base a las justificaciones establecidas en el INF-TEC 90/2019 y el análisis efectuado en el INF-JUR 331/2019, sustentan la aprobación a través de Resolución Administrativa Regulatoria en cuya parte resolutive disponga lo siguiente: 1. Instruir el registro obligatorio de los Operadores de Servicio Postal en las Plataformas Virtuales, 2. Establecer como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del Código de Pago de Tramites - CPT a partir de la gestión 2019, en el marco del Plan de Implementación de Gobierno electrónico, debiendo los operadores adecuar sus procedimientos de pago a esta metodología, 3. Aprobar la aplicación del Formulario de Declaración Jurada FRE-001 y su instructivo de llenado, para el cálculo de las obligaciones financieras de Servicio Postal a partir de las Obligaciones Financieras de la gestión 2019, 4. Instruir el llenado del Formulario de Declaración Jurada



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario 800-10-6000 www.att.gob.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria**

FRE-001 a las Operadores Postales a través de la Plataforma Virtual, 5. Instruir al Área de Tecnología Informática y a la Unidad de Finanzas la aplicación de Estados de Cuenta de Operadores de Servicio Postal en el SICOSI, para PNSPU, PRF y CAO, por lo tanto se recomendó la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. ROQUE ROY MÉNDEZ SOLETO, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- INSTRUIR el registro obligatorio de los Operadores de Servicio Postal en las Plataformas Virtuales.

SEGUNDO.- ESTABLECER como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del Código de Pago de Trámites - CPT a partir de la gestión 2019, en el marco del Plan de Implementación de Gobierno electrónico, debiendo los operadores adecuar sus procedimientos de pago a esta metodología.


TERCERO.- APROBAR la aplicación del Formulario de Declaración Jurada FRE-001 y su Instructivo de Llenado, en sus seis artículos: **ARTÍCULO 1: (ANTECEDENTES)**, **ARTÍCULO 2: (FORMULARIO FRE-001)**, **ARTÍCULO 3: (RECTIFICACION FORMULARIO FRE-001)**, **ARTÍCULO 4: (GENERACIÓN DEL TICKET DE PAGO A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE PAGO DE TRAMITES - CPT)**, **ARTÍCULO 5: (PROCEDIMIENTO DE ESTIMACIÓN DE OPERADOR EQUIVALENTE O SIMILAR)** y **ARTÍCULO 6: (VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN JURADA Y SU RECTIFICACIÓN)**, para el cálculo de las obligaciones financieras de Servicio Postal a partir de las Obligaciones Financieras de la gestión 2019, que en Anexo 1 y 2 respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUIR el llenado del Formulario de Declaración Jurada FRE-001 a los Operadores Postales a través de la Plataforma Virtual.

QUINTO.- INSTRUIR al Área de Tecnología Informática y a la Unidad de Finanzas la aplicación de Estados de Cuenta de Operadores de Servicio Postal en el SICOSI, para PNSPU, PRF y CAO.

SEXTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de las partes pertinentes del presente acto administrativo en un periódico de prensa de circulación nacional y de manera íntegra en el sitio web de la ATT, permanentemente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002; asimismo encargar a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, realizar el registro de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Javier Martín Castro Zaconet
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





ANEXO 1

	DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN POR CONTRIBUCIONES DE SERVICIO POSTAL	CÓDIGO FORMULARIO FRE-001

1) INFORMACIÓN DEL OPERADOR

RAZÓN SOCIAL:			
REPRESENTANTE LEGAL:			
DIRECCIÓN:			
CATEGORÍA:		TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:		CELULAR:	
AÑO DE DECLARACIÓN:		CÓDIGO OPERADOR:	CIUDAD:

OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA GESTIÓN

2) BASE DE CALCULO

ESTADOS

2 A) INGRESOS NETOS (Bs.)

2 B) INGRESOS BRUTOS (Bs.)

3. LIQUIDACION DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS

DETERMINACIÓN DEL PAGO	PORCENTAJE DE CALCULO	IMPORTE Bs.
3 A) CALCULO DE PNSPU	3%	
3 B) CALCULO DE PAGO POR REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1%	
3 C) MONTO DE LA BOLETA DE GARANTÍA	5%	

4. CONSTANCIA Y FIRMA DE LA DECLARACIÓN JURADA

LUGAR			JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO	ACLARACIÓN DE FIRMA
DÍA	MES	AÑO		
			FIRMA	



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo



ANEXO 2

INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL FORMULARIO DE OBLIGACION ECONOMICA -"FRE-001" - PAGO POR CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO POSTAL

ARTÍCULO 1: (ANTECEDENTES)

En el marco de los artículos 19 y 49 del Decreto Supremo N° 2617, de 02 de diciembre de 2015, que establecen que para efectos del cálculo del monto de la contribución anual el Programa Nacional del Servicio Postal Universal (PNSPU) y para el Pago de la Regulación y Fiscalización (PRF), los operadores postales presentarán a la ATT una copia sellada de los estados financieros anuales presentados al Servicio de Impuestos Nacionales, debidamente auditados si corresponde y un Informe Anual completo sobre sus ingresos provenientes de los servicios postales antes del 31 de mayo de cada año.

Las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2016 de 11 de mayo de 2016 y ATT-DJ-RAR-PT LP 3/2016 de 08 de noviembre de 2016, establecen que los Operadores de Servicio Postal paguen la respectiva liquidación del monto correspondientes al PNSPU y PRF, hasta el 30 de junio de cada año de forma improrrogable.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 3/2016, una vez presentada la documentación requerida la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, hasta el 15 de junio de cada año pondrá a disposición de los operadores las liquidaciones correspondientes al PRF y del PNSPU, las cuales se realizarán sobre la base de los ingresos brutos del año anterior provenientes de los servicios postales.

ARTÍCULO 2: (FORMULARIO FRE-001)

Los operadores Postales deberán llenar el Formulario FRE-001 a través de la Plataforma Virtual de la ATT, hasta al 31 de mayo de cada gestión, en base a los ingresos brutos provenientes de los servicios postales, declarados en sus Estados Financieros de la gestión anterior presentados a Impuestos Nacionales.

Una vez llenado el Formulario FRE-001 la ATT dispondrá de forma automática la liquidación del cálculo del pago anual por concepto de PNSPU y PRF hasta el 15 de junio de cada año, pasado este plazo procederá a realizar la estimación de la liquidación según procedimientos de estimación; los pagos por PNSPU y PRF deben ser realizados a través de la Plataforma Virtual generando el Código de Pago de Tramites - CPT y proceder a su cancelación en el Banco Unión en la marco de la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 13/2018 de fecha 26 de enero de 2018.

Procedimiento de llenado del Formulario FRE-001

1) INFORMACIÓN DEL OPERADOR

Esta información será sustraída de los datos generales registrados en el Sistema Integrado de Registro de Operadores de Servicio Postal-SIROP, para lo cual el operador deberá verificar que los mismos estén correctamente expresados (Razón Social, Categoría, Dirección Principal, Representante Legal, Correo Electrónico, Código Operador, Teléfono y Teléfono Celular), en caso de existir alguna observación, la misma debe ser subsanada en el Formulario - REQ-F001 del SIROP y posteriormente volver a realizar la Declaración Jurada del Formulario FRE-001.



1-LP-11773



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA GESTIÓN

En este punto el operador deberá llenar la gestión correspondiente al pago de las obligaciones financieras.

2) BASE DE CALCULO

En la casilla Estados Financieros: se debe colocar la gestión anterior al de la Obligación Financiera.

En la casilla 2A) Ingresos Netos; debe introducir los ingresos registrados en sus Estados Financieros de la gestión anterior correspondiente a los servicios postales sin considerar el IVA.

En la casilla 2 B) Ingresos Brutos: se debe introducir el importe de los ingresos brutos, es decir al importe del inciso precedente se debe añadir el IVA.

3) LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS

La casilla 3 A) *Calculo del PNSPU*: El formulario, en base al importe de la casilla 2 B) determinará el importe a cancelar por PNSPU (3%).

La casilla 3 B) *Cálculo del Pago por Regulación y Fiscalización*: El Formulario, en base al importe de la casilla 2 B) determinara el importe a cancelar por PRF (1%).

La casilla 3 C) *Monto de la Boleta de Garantía*: el Formulario en base al importe de la casilla 2 B) determinará el importe de la boleta de Garantía a primer requerimiento o Póliza de Garantía a Primer Requerimiento, que deberá ser presentada a la ATT hasta el 31 de julio de cada año de acuerdo a lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicio Postal.

4) CONSTANCIA Y FIRMA DE LA DECLARACIÓN JURADA

El operador debe revisar los datos registrados en este punto y de estar de acuerdo proceder a aprobar, imprimir, firmar y remitir el formulario a la ATT hasta antes del 31 de mayo de cada gestión, en caso de existir alguna observación el mismo debe ser subsanado en el Formulario - REQ-F001 del SIROP, volviendo a llenar el Formulario FRE-001.

ARTÍCULO 3: (RECTIFICACION FORMULARIO FRE-001)

La Declaración Jurada (Formulario FRE-001) podrá ser rectificada por el Operador eligiendo las siguientes opciones:

- Rectificación de Forma: el operador podrá efectuar esta rectificación cuando se efectúe alguna modificación en el punto 1 "Información del Operador" del Formulario PRE-001
- Rectificación de Fondo: el operador podrá efectuar esta rectificación cuando se modifiquen los puntos de Obligaciones Financieras de la gestión 2 "Base de Cálculo" del Formulario PRE-001, si la rectificación se debe a un incremento de los ingresos reportados esta será aprobado de manera automática por la ATT, si se debe a un decremento de los ingresos reportados, la misma será verificada previamente por la ATT, para su aprobación o rechazo.
- Rectificación de ambos aspectos: el operador podrá efectuar la rectificación por ambos aspectos de Forma y de Fondo tomando en cuenta lo establecido en el inciso b) del presente documento.



I-LP-11773



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-PT LP 2/2019

Los operadores postales, podrán realizar una sola rectificación de su Declaración Jurada a través del Formulario FRE-001 declarado en la PV.

ARTÍCULO 4: (GENERACIÓN DEL TICKET DE PAGO A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE PAGO DE TRAMITES - CPT)

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 13/2018 de fecha 26 de enero de 2018, que aprueba los módulos para la implementación de las Plataformas Virtuales, los Estados de Cuentas y los Cobros en Línea, los Operadores de Servicio Postal deberán ingresar a través de la Plataforma Virtual de la ATT a su Estado de Cuenta, donde podrán visualizar los importes a pagar por obligación financiera y generar el Ticket de pago a través del Código de Pagos de Tramites (CPT), para su cancelación en el Banco Unión S.A.

ARTÍCULO 5: (PROCEDIMIENTO DE ESTIMACIÓN DE OPERADOR EQUIVALENTE O SIMILAR)

Si el operador no envía la información necesaria a la ATT antes del 31 de mayo de cada año para el cálculo de las contribuciones (PNSPU-PRF), se aplicará como base de cálculo el monto más alto de los ingresos brutos de operación reportados por un operador postal similar o equivalente, para efectos de pagos provisionales, en tanto se disponga de la información correspondiente, para lo cual se utilizarán los siguientes criterios:

- 1) En primera instancia se utilizará como operador similar o equivalente el ingreso bruto más alto en la Plataforma Virtual por un operador de la categoría en la cual se encuentra registrado el regulado que ha omitido la presentación de la documentación requerida.
- 2) Si en la categoría a la que pertenece el operador no se hubiesen reportado en la Plataforma Virtual ingresos brutos se tomará como parámetro de cálculo el ingreso más alto de la categoría superior.

Los importes estimados serán dispuestos en la Plataforma Virtual para el pago por el operador Postal hasta la presentación de los Estados Financieros correspondientes, aplicándose lo establecido en el artículo 21 y numeral IV del artículo 49 del Decreto Supremo N° 2617.

La presentación de los Estados Financieros, independientemente del proceso de estimación, fuera de plazo (31 de mayo de cada gestión) será tipificado como infracción grave contra la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT, dando lugar al proceso sancionatorio establecido en el artículo 77 del Título V "Régimen de Infracciones y Sanciones" del D.S. N° 2617, (incumplimiento total o parcial u obstaculización de las resoluciones dictadas por la ATT),

Sin perjuicio de otras acciones legales, la falta de presentación de estados financieros por dos gestiones continuas o no, se constituirá en causal de revocatoria de la licencia, en cuyo caso la ATT procederá de conformidad a lo establecido Ley N° 164, sus reglamentos, el contrato de otorgación licencia y las disposiciones procesales correspondientes.

Una vez presentados los Estados Financieros de una obligación financiera estimada, la ATT procederá a realizar el ajuste del importe estimado, previo proceso de Fiscalización por parte de la ATT, aplicando el artículo 21 y numeral IV del artículo 49 del D.S. 2617, desde la fecha de vencimiento de pago de la obligación hasta el monto efectivo de pago a través del CPT.

ARTÍCULO 6: (VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN JURADA Y SU RECTIFICACIÓN)

Una vez aprobada la Declaración Jurada (Formulario FRE-001) o su rectificación por el Operador Postal, se convertirán válidos y sus resultados en los Estados de Cuenta del operador Postal se considerarán consolidados a favor de la ATT, para los fines de fiscalización y cobranzas establecidos en la normativa vigente.



I-LP-11773



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario**
800-10-6000
www.att.gob.bo